



# BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor**

**TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.**

**LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 No.44 SECC.III**

**“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**

G O B I E R N O   E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRASPASE EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL “MARÍA UBALDINA ARMENTA RODRÍGUEZ” VARIOS INMUEBLES RÚSTICOS PROPIOS PARA LA AGRICULTURA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA -- LOCAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO Y EN LA -- FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 30 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE -- BIENES DEL ESTADO, Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es dueño y -- legítimo propietario de los siguientes bienes inmuebles:

A).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en los lotes 39 y 40, mitad poniente del 38, fracciones sur de los lotes 29 y 30 y fracción sureste del lote 28, de la Manzana 920, con superficie de 35-00-00 hectáreas del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al norte, en 500.00 metros con fracción norte de los lotes 28, 29 y 30; al sur, en 500.00 metros con Calle 900; al este en 700.00 metros, con Calle 20 y al oeste, en 700.00 metros con -- fracción de los lotes 28 y 38 de la Manzana 920.

B).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en los lotes 36, 37, mitad poniente del 38, fracciones sur de los lotes 26 y 27 y fracción suroeste del lote 28, de la Manzana 920, con superficie de 35-00-00 hectáreas, del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al norte, en 500.00 metros con fracción norte de los lotes 26, 27 y 28; al sur, en 500.00 metros, con Calle 900; al este, en 700.00 metros con fracción de los lotes 28 y 38 y al oeste, en -- 700.00 metros con lotes 25 y 35, todos de la indicada Manzana 920.

C).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en los lotes 16, 17, 18, 19 y 20, fracción norte de los lotes 26, 27, 28, 29 y 30 de la Manzana 920, con superficie de 50-00-00 hectáreas, del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al norte, en -- 1,000.00 metros con fracción norte de los lotes 16, 18, 19 y 20; al sur, en 1,000.00 metros con Calle 900; al este, en 500.00 metros con Calle 20 y al oeste, en 500.00 metros con los lotes 15 y 25 de la -- Manzana 920.

D).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en los lotes 16, 17, 18, 19 y 20 y fracción sur de los lotes 7, 8, 9 y 10 y lote 6 completo, de la Manzana 920, con superficie de 50-00-00 hectáreas, del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al norte, en línea quebrada en 800.00 metros con fracción norte de los lotes 7, 8, 9 y 10 y 200.00 metros con Calle 800; al sur en 1,000.00 metros con fracción de los lotes 16, 17, 18, 19 y 20; al este en 400.00 metros con Calle 20 y 375.00 metros con lote 7 y al oeste, en 800.00 metros con lotes 5 y 15, todos de la Manzana 920.

II.- Que la propiedad de los terrenos antes descritos -- fueron adquiridos por el Gobierno del Estado, a sugerencia y conformidad de los integrantes de la Sociedad de Solidaridad Social "María --

Ubalдина Armenta Rodríguez", en un programa implementado por el Gobierno del Estado, tendiente al abatimiento de rezagos agrarios, cuyo traspaso de dominio se hizo constar en la escritura pública No. 17,204 del volumen 339, pasada con fecha 2 de julio de 1992, ante la fe del señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, notario público No. 71, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo partida No. 84,534 del volumen 209, de la sección primera, de fecha 4 de noviembre de 1992.

III.- Que como dicha adquisición se llevó a cabo en el seguimiento de un programa de carácter socio-económico con finalidades específicas, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado traspasar en forma gratuita a la Sociedad de Solidaridad Social "María Ubalдина Armenta Rodríguez" los inmuebles descritos, para que se incorporen a la producción mediante su explotación para fines agropecuarios ó agroindustriales; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

QUE AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRASPASE EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "MARIA UBALDINA ARMENTA RODRIGUEZ", LOS INMUEBLES RUSTICOS PROPIOS PARA LA AGRICULTURA QUE SE DEJARON DESCRITOS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DEL CAPITULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE DECRETO, Y QUE CONSTITUYEN UNA UNIDAD DE PRODUCCION DE 170-00-00 HECTAREAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero General del Estado, para que en representación del Gobierno del Estado traspase en forma gratuita en favor de la Sociedad de Solidaridad Social "María Ubalдина Armenta Rodríguez", los inmuebles rústicos propios para la agricultura que se dejaron descritos en los incisos A), B), C) Y D) del capítulo de declaraciones del presente decreto, que constituyen una unidad de producción de 170-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo, cuya localización, medidas y colindancias, antecedentes de propiedad y partida registral, deberán tenerse por reproducidos en este artículo, tal como si a la letra hubieran quedado insertadas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad de Solidaridad "María Ubalдина Armenta Rodríguez", deberá destinar los bienes materia de esta donación, en fines agropecuarios, agroindustriales ó a cualquier otro que contribuya a la producción o al enriquecimiento de la economía del Estado; con la salvedad que de no hacerlo, habrán de surtirse las consecuencias previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 37 de la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El documento que consigne el contrato de donación que se autoriza, tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 BIS-A de la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La Tesorería General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento del presente mandamiento.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica  
sin validez oficial